



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE  
ALIMENTOS. EXPEDIENTE N° 00593-2014-0-2501-JP-  
FC-01, CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA  
- PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTORA**

**MARICIELO YARID, SANCHEZ BERNUY  
ORCID: 0000-0001-7520-7514**

**ASESORA**

**VALERO PALOMINO, FIORELLA ROCÍO  
ORCID: 0000-0002-5520-5359**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2021**

## **1. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ALIMENTOS.  
EXPEDIENTE N° 00593-2014-0-2501-JP-FC-01, CHIMBOTE, DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ. 2019

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **EQUIPO DE TRABAJO**

#### **AUTOR(A)**

Sanchez Bernuy, Maricielo Yarid

ORCID: 0000-0001-7520-7514

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

#### **ASESOR**

Mgtr. Valero Palomino, Fiorella Rocío

ORCID: 0000-0002-5520-5359

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

#### **JURADO**

Ramos Herrera, Walter (Presidente)

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto, Arturo (Miembro)

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros Maryluz (Miembro)

ORCID: 0000-0002-6918-267X

### 3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

---

Mgtr. Conga Soto, Arturo  
Miembro

---

Mgtr. Villar Cuadros Maryluz  
Miembro

---

Dr. Ramos Herrera, Walter  
Presidente

---

Mgtr. Valero Palomino, Fiorella Rocío  
Asesora

#### **4. DEDICATORIA**

El presente proyecto de investigación, está dedicado a mi familia, por haber sido mi apoyo incondicional a lo largo de toda mi carrera universitaria, así mismo a mis docentes que fueron un pilar fundamental para mi aprendizaje y formación académica.

si bien ha requerido de esfuerzo y mucha dedicación, no hubiese sido posible su finalización sin la cooperación de todas y cada una de las personas que me acompañaron en el recorrido laborioso de este trabajo y muchas de las cuales han sido un soporte vital para mi persona.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mi querida Universidad y a todas las autoridades, y cada uno de mis Docentes por su guía y ayuda durante esta investigación, a mis padres por su invaluable colaboración a lo largo de esta carrera ya que fueron el pilar fundamental en mi formación profesional permitiéndome concluir con una etapa importante de mi vida.

## 5. RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre alimentos en el expediente N° 00593-2014-0-2501-JP-FC-01 Primer Juzgado de Paz Letrado, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú 2019? estuvo elaborada dentro del marco normativo de la universidad, donde se impulsa la línea de investigación “Administración de justicia en el Perú”. El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que, si identificó la efectividad diligente del cumplimiento de plazos por parte de los magistrados, se evidenció la claridad de las resoluciones, por demostrar un lenguaje conciso, contemporáneo, y por no demostrar una redacción compleja, los medios probatorios han sido pertinentes, puesto que fueron suficientes y necesarios, por último, la calificación jurídica de los hechos fue idóneo.

**Palabras claves:** alimentos, proceso y motivación

## **ABSTRACT**

The investigation had as problem: What are the characteristics of the process on food reduction in file No. 00593-2014-0-2501-JP-FC-01; Second Family Justice Court specialized in family, Chimbote, Judicial District of Santa, Peru -2019?. It was prepared within the regulatory framework of the university, where the line of research "Administration of justice in Peru" is promoted. The objective was to determine the characteristics of the process under study. As for the methodology, it is of qualitative quantitative type (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that if he identified the diligent effectiveness of the compliance of deadlines by the magistrates, the clarity of the resolutions was evidenced, for demonstrating concise, contemporary language, and for not demonstrating a complex wording, the evidence has been relevant, Since they were sufficient and necessary, finally, the legal qualification of the facts was appropriate.

**Keywords:** Food, process and motivation.



## 6. CONTENIDO

1. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN .....	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
4. DEDICATORIA .....	v
5. RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
6. CONTENIDO .....	ix
7. ÍNDICE DE CUADROS.....	xv
I. INTRODUCCIÓN .....	16
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	19
2.1. Antecedentes.....	19
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	25
2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal .....	25
3.2.1.1. El Proceso Único. ....	25
3.2.1.1.1. Concepto: .....	25
3.2.1.2. Sujetos del Proceso:.....	26
3.2.1.2.1. Concepto .....	26
3.2.1.2.1.1. El Juez.....	26
3.2.1.2.2. Las Partes Procesales. ....	27
3.2.1.2.2.1. El Demandante.....	27
3.2.1.2.2.2. El Demandado.....	27

3.2.1.3. Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con la sentencia en estudio.	27
3.2.1.3.1. La Acción.....	27
3.2.1.3.1.1. Concepto: .....	27
3.2.1.3.2. La Jurisdicción.....	28
3.2.1.3.2.1. Concepto: .....	28
3.2.1.3.3. La Competencia. ....	28
3.2.1.3.3.1. Concepto: .....	28
3.2.1.4. El Proceso. ....	29
3.2.1.4.1. Concepto: .....	29
3.2.1.5. Etapas del Proceso. ....	29
3.2.1.5.1. Postulatoria. ....	29
3.2.1.5.1.1. La Demanda: .....	29
3.2.1.5.1.2. Calificación de la Demanda: .....	30
3.2.1.5.1.3. notificación de la demanda: .....	30
3.2.1.5.1.4. Contestación de la Demanda: .....	31
3.2.1.5.1.5. Saneamiento del Proceso: .....	31
3.2.1.5.2. Probatoria.....	32
3.2.1.5.2.1. Medios Probatorios: .....	32
3.2.1.5.2.1. La Prueba: .....	32
3.2.1.5.2.1.1. En sentido jurídico: .....	32
3.2.1.5.2.1.2. En sentido común: .....	33

3.2.1.5.2.1.3. Objeto de la Prueba:.....	33
3.2.1.5.3. Alegatos: .....	33
3.2.1.5.4. Sentencia:.....	34
3.2.1.5.5. Principios: .....	34
3.2.1.5.5.1. Principios del Proceso:.....	34
3.2.1.5.5.1.1. Principio de exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional. .....	34
3.2.1.5.5.1.2 Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales.....	35
3.2.1.5.5.1.3 Principio de contradicción o audiencia bilateral.....	35
3.2.1.5.5.1.4. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	36
3.2.1.5.5.1.5. Principio de congruencia. ....	36
3.2.1.5.5.1.6. Principio de publicidad. ....	37
3.2.1.5.5.2. Principios del Procedimiento. ....	37
3.2.1.5.5.2.1 Principio de impulso de oficio. ....	37
3.2.1.5.5.2.2. Principio de la dirección judicial en el proceso .....	37
3.2.1.5.5.2.3. Principio de intermediación .....	37
3.2.1.5.5.2.4. Principio de la buena fe y de la lealtad procesal.....	38
3.2.1.5.5.2.5. Principio de integración del derecho procesal .....	38
3.2.1.5.5.2.6. Principio de adquisición.....	38
3.2.1.5.5.2.7. Principio de preclusión .....	38
3.2.1.5.5.3. Impugnación: .....	39

3.2.1.5.6. Recursos:.....	39
3.2.1.5.6.1. Recurso de Apelación: .....	39
3.2.1.5.6.2. Ejecución: .....	40
3.2.1.5.6.3. Claridad de resoluciones .....	40
3.2.1.5.6.1. Partes de la sentencia: .....	41
3.2.1.5.6.1.1. Parte Expositiva. ....	41
3.2.1.5.6.1.2. Parte Considerativa: .....	41
3.2.1.5.6.1.3. Parte Resolutiva: .....	41
3.2.2. Sustantiva:.....	42
3.2.2.1. Alimentos.....	42
3.2.2.1.1. Concepto: .....	42
3.2.2.1.2. elementos esenciales: .....	43
3.2.2.1.3. El Proceso de Alimentos.....	43
3.2.2.1.4. Características: .....	43
3.2.2.1.4.1. Personalísimo.....	43
3.2.2.1.4.2. Normas de orden público.....	44
3.2.2.1.3.2. Intransmisibles.....	44
3.2.2.1.3.3. Irrenunciable. ....	44
3.2.2.1.3.4. Incompensables.....	44
3.2.2.1.3.5. Intransigible. ....	45
3.2.2.1.3.6. Inembargable. ....	45

3.2.2.1.3.7. Imprescriptible.....	45
3.2.2.1.3.8. Reciproco.....	46
3.2.2.1.3.9. Circunstancial y Variable.....	46
3.2.2.1.3. Requisitos: .....	46
3.2.2.1.3.1. Norma Legal que Establezca la Obligación:.....	46
3.2.2.1.3.2. Estado de Necesidad del Alimentista: .....	47
3.2.2.1.3.3. Capacidad Económica del Obligado:.....	47
3.2.2.1.3.4. Proporcionalidad en su Fijación: .....	48
3.2.2.1.4. La obligación Alimentaria: .....	48
3.2.2.1.5. La Pensión Alimentaria: .....	49
3.2.2.1.6. La Demanda de Alimentos. ....	49
3.2.2.1.7. La Sentencia en el Proceso de Alimentos.....	49
3.2.2.1.8. La Ejecución Anticipada en el Proceso de Alimento. ....	49
2.3. Marco conceptual.....	50
III. HIPÓTESIS .....	53
IV. METODOLOGÍA.....	54
4.1. Diseño de la investigación .....	54
4.2. Población y muestra.....	54
4.2.1. Población .....	54
4.2.2. Muestra .....	55
4.2. Unidad de análisis.....	55
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	56

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	58
4.5. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos .....	59
4.5.1. La primera etapa .....	59
4.6.2. Segunda etapa .....	59
4.6.3. La tercera etapa .....	59
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	60
Cuadro2. Matriz de consistencia.....	61
4.7. Principios éticos.....	62
V. RESULTADOS.....	63
5.1. Resultados de la investigación.....	63
VI. “CONCLUSIONES .....	75
RECOMENDACIONES.....	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	78

## 7. ÍNDICE DE CUADROS

<i>CUADRO 1.</i> Cumplimiento de plazos .....	63
<i>CUADRO 2.</i> Claridad en las resoluciones.....	65
<i>CUADRO 3.</i> Pertinencia de los medios probatorios.....	67
<i>CUADRO 4.</i> Calificación jurídica de los hechos.....	68

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estuvo referida a la caracterización del proceso judicial sobre alimentos del expediente N° 00593-2014-0-2501-JP-FC-01, tramitado en el primer Juzgado de Paz Letrado, perteneciente al distrito Judicial del Santa. Esta investigación estuvo elaborada dentro del marco normativo de la universidad, donde se impulsa la línea de investigación “Administración de justicia en el Perú” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2021).

En ese sentido a fines de poder detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se plasmaron fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil, respecto del cual se pretendió profundizar el estudio de los puntos señalados en los objetivos específicos: el plazo, las resoluciones, los medios probatorios y, también, sobre los hechos que sirvieron de base para la pretensión.

El estudio que se pretende es relevante; porque, los puntos señalados en los objetivos pretenden evidenciar si en el desarrollo real del proceso, aquellos aspectos son conforme a lo establecido en la doctrina y básicamente la normativa que los regula. Por lo tanto, es una actividad que exige la revisión de conocimientos teóricos a efectos de identificar con objetividad los datos que servirán de base para hallar los resultados. En cuanto a la estructura, este es conforme señala el reglamento de investigación de la universidad y como tal se observa en el contenido del presente documento. En la parte preliminar comprende el título de la investigación (caratula), seguido del contenido, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) la introducción (enunciado del problema, objetivos y justificación); 2) Marco teórico y conceptual (antecedentes, bases teóricas, marco conceptual y la hipótesis); 3) la metodología (tipo, nivel y diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; matriz de consistencia lógica y principios éticos) 4) Referencias bibliográficas y anexos.

En efecto, por las razones que anteceden se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuáles son las características del proceso Judicial sobre alimentos en el expediente N° 00593-2014-0-2501-JP-FC-01 primer juzgado de paz letrado? Chimbote -distrito judicial del santa Áncash - Perú. 2019?, Para resolver el problema de investigación se plantearon los siguientes objetivos, Objetivo general: Determinar



características del proceso sobre alimentos en el expediente N° 00593-2014-0-2501-JP-FC-01 primer juzgado de paz letrado. Chimbote -distrito judicial del Santa, Áncash - Perú. 2019?, Para lograr el objetivo general, se consideraron los siguientes objetivos específicos, Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio; Estudiar si las resoluciones emitidas en el proceso civil evidencian aplicación de la claridad; Apreciar si los medios probatorios fueron pertinentes con la pretensión planteadas en el proceso en estudio; Describir si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la pretensión planteada en el proceso en estudio.

La presente investigación se justifica por la razón que me gustaría analizar más a fondo la manera cómo actúa la justicia brindando la protección adecuada al alimentista, teniendo en cuenta el tiempo que demora este tipo de proceso, así mismo comprobar mediante investigación si la pensión alimenticia que emiten los representantes de los órganos jurisdiccionales del estado son sustentables para la longevidad del alimentista.

Así mismo cabe establece la importancia de la caracterización de las sentencias emitidas por los jueces de nuestro entorno nacional como bien se ha podido notar en los párrafos anteriores respecto a los problemas que surgen al momento de emitir las sentencias, consecuencia de esto es evidente notar que el sistema judicial no goza de la confianza social que debería tener a raíz de tantas críticas que recibe la función jurisdiccional del estado es por ello que surge la realización de este estudio .

Si bien los resultados expuestos en el presente trabajo no pretenden restablecer el problema existente en la cual se ve emergido el estado peruano para su solución, Se han planteado las orientaciones adecuadas en las cuales se busca concientizar a los responsables encargados del manejo, desarrollo, evaluación y administración de la justicia nacional, a través de esta investigación se pretender proponer utilizar los mecanismos adecuados para la producción de las sentencias, buscando así cautelar los intereses del niño y adolescente planteando principios normativos que hagan deliberar cuidadosamente al magistrado la consolidación de la pensión de alimentos a través de exigencias fundamentales como el compromiso, la capacitación adecuada en la cual se empleen técnicas de redacción, restablecer un trato igualitarios a los sujetos del

proceso, actualización pertinente en temas fundamentales, de tal manera que las sentencias emitidas sean accesibles y sobre todo entendibles.

Finalmente, hay que resaltar que el propósito de la presente investigación ha sido disponer de un marco especial en el que podamos plantear un análisis y críticas constructivas referentes a resoluciones y sentencias judiciales, ejerciendo así nuestros derechos tal y como lo señala la Constitución Política del Perú en su artículo 139° mediante inciso 20: *“El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”*.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Davis (2017), realizó una investigación sobre “Vulneración de los Derechos Constitucionales frente al incumplimiento de la pensión alimenticia” en Quito – Ecuador, el objetivo de esta investigación fue identificar las causas por las cuales los progenitores incumplen con sus obligaciones y al mismo tiempo determinar los argumentos jurídicos que solucione este problema para así evitar la vulneración de los derechos de los menores, a los que se los considera como el futuro de la sociedad. Dentro de esta investigación se aplicó métodos de estudio científico, además se hizo uso de la observación y de herramientas de investigación de campo con las cuales se pudo identificar las causas por las cuales se produce el atraso de las pensiones alimenticias. El autor formulo la siguiente conclusión, la legislación actual que regula el tema de las pensiones alimenticias, carece alternativas de cobro que permiten la vulneración de los derechos constitucionales de los alimentados, en virtud de que muchos obligados en la actualidad prefieren perder su libertad y no pagar las pensiones alimenticias que son el único medio de sobrevivencia de sus propios hijos.

Viscarra (2017) realizó la investigación sobre “El ejercicio del derecho de contradicción del alimentante frente al principio del interés superior del niño en los casos de acumulación de pensiones alimenticias”, en Quito – Ecuador, Los objetivos de la investigación que permitirán dar respuesta a la problemática planteada consiste en: evidenciar que la acumulación de pensiones alimenticias que se deben desde la presentación de la demanda inicial y bajo el amparo del principio del interés superior del niño vulnera el derecho de contradicción del obligado; y, analizar como dicho

principio discrimina al resto de sujetos protegidos por el debido proceso para establecer las posibles soluciones jurídicas en base al estudio de casos en acumulación de pensiones alimenticias por más de cinco años. El autor formulo la siguiente conclusión, La obligación de suministrar una pensión alimenticia, nace desde que se presenta la demanda, pero que, bajo la condición de la falta de una citación inmediata, viola la garantía y el derecho constitucional a poder contradecir por parte del alimentante, hecho que conforme a los juicios analizados ha ocasionado que se dicte mandamientos de apremio afectando el derecho de libertad, trabajo e inclusive el patrimonial del alimentante.

Cubillo (2017), realizo una investigación “Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica”. El abordaje metodológico que se da, es cualitativo, soportado en el método análogo, así como el deductivo e inductivo, para el estudio, análisis y descripción de fuentes legales, doctrinarias y jurisprudenciales atinentes a la materia de interés. Donde el objetivo principal fue Analizar los métodos para el pago forzoso de la obligación alimentaria en Costa Rica de cara a algunos países latinoamericanos, desde el punto de vista normativo. El autor formulo la siguiente conclusión, Los métodos coercitivos orientados a la consecución forzosa del pago de alimentos se pueden clasificar en tres tipos: Mecanismos directos de pago, Mecanismo de garantía; y Mecanismos compulsivos. Un ejemplo de métodos directos de pago es la retención salarial contemplada en nuestra legislación, ya que se practica el pago directamente de la fuente de ingresos de la persona deudora alimentaria. De los mecanismos de garantía, se puede tomar como ejemplo la anotación preventiva de la demanda de alimentos que autoriza la legislación salvadoreña, ésta tiene como efecto

la imposibilidad de enajenación de bienes. Es claro que no se efectúa un pago directo de la cuota alimentaria, pero garantiza su pago a futuro, mediante la congelación de activos. Por último, un mecanismo compulsivo, concretamente, es el apremio corporal; ya que en definitiva no se da un pago directo de la deuda alimentaria, con la aplicación de éste; más presiona o compele al deudor mediante una restricción a su derecho de libre movilidad, al pago de lo adeudado. Otros ejemplos podrían ser la suspensión de licencias de conducir o la inscripción en la Superintendencia Bancaria, para limitar el acceso al crédito.

En el ámbito nacional:

Alarcón (2018), realizó la investigación calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno; Lampa - Juliaca. 2018”, de la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, la unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Al concluir, el autor formuló la siguiente conclusión, la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes en la sentencia de segunda instancia, fue de rango muy alta. Se concluyó que la parte expositiva de la sentencia cumplió con nueve de los 10 parámetros propuestos, faltando solamente el número de la sentencia en la dimensión de la introducción.

Goicochea (2019), realizó un trabajo titulado “la implementación del mecanismo de rendición de cuentas en el proceso de alimentos para comprobar la correcta administración de la pensión a favor de sus titulares”, es de tipo cualitativa, donde el objetivo principal fue determinar, si es necesaria la implementación del mecanismo de una rendición de cuentas en el proceso de alimentos para que de esta manera se compruebe, si es que existe o no una correcta administración de la pensión a favor de los titulares; se emplearon como técnicas e instrumentos el análisis de documentos doctrinarios y la entrevista a expertos. Al concluir el autor formulo la siguiente conclusión, la importancia del derecho de alimentos radica en que con su respeto se busca asegurar la vida digna de los alimentistas, este derecho es un atributo del derecho a la vida, el derecho a los alimentos implica el reconocimiento de otros derechos conexos como la educación, salud, esparcimiento, recreación, vivienda, etc., el ejercicio de todos estos derechos plasman el respeto por el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente.

Anco (2018), realizó un trabajo titulado, “verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de san juan de Miraflores en el año 2015”, la investigación tuvo por objetivo verificar si solo basto las sentencias para que el demandante alimentario hiciera efectivo su cobranza o se necesitó de otros mecanismo que el código procesal civil prevé, ya sea una liquidación de devengados o si el juez tuvo que realizar un apercibiendo de remitir copias certificadas a fiscalía como medida de coerción al demandado para que hiciera efectivo el pago de la pensiones que el mismo en su resolución de sentencia estableció. La tesis se basó en información de expedientes del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores. También se ha empleado Jurisprudencia para sustentar el

marco teórico y Jurisprudencia que tiene relevancia relacionado a mi trabajo de investigación. Al concluir el autor formulo la siguiente conclusión, los procesos sumarísimos tienen como principio la celeridad procesal y como se observa en la investigación hay expedientes que son del 2015 y todavía los alimentistas no pueden hacer efectivo el cobro de las pensiones que el juez estableciera en sentencia.

En el ámbito local:

Torres (2016), realizo la investigación “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00406-2013-0-2501-jp-fc-02, del distrito judicial del santa – Chimbote. 2016”, de la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel explorativo, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Donde el objeto principal fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, la unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones, La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes emitida en la sentencia de primera instancia, fue de rango alta. En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte en la postura de las partes se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante y la claridad, mientras que 3: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va

a resolver y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presento 7 parámetros de calidad.

Flores (2016), realizo una investigación “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; en el expediente N° 174-2009-JPL-H-CSJSA, del distrito judicial del santa-Chimbote. 2016”, de la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, la unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Al concluir, el autor formulo la siguiente conclusión, La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes en la sentencia de primera instancia, fue de rango muy alta. En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 4 de los 5 parámetros: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

Quispe y Sánchez (2018), realizaron un trabajo titulado “criterio de los jueces del juzgado de paz letrado y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el



distrito de Chimbote - 2018”, el presente trabajo tuvo como finalidad observar los criterios ya establecidos por la norma, la cual los jueces del Juzgado de Paz Letrado aplican al momento de la emisión de sus sentencia, aplicando el criterio fundamental para poder otorgar una pensión alimenticia razonable, la cual va acorde con los satisfacción de las necesidades del alimentista. Para realizar esta investigación se utilizó dos variables: Criterio de los jueces y Quantum de la pensión alimenticia para los hijos. Al concluir, el autor formula la siguiente conclusión, se determinó que el criterio más aplicado por los jueces al analizar el monto de la pensión alimenticia abarca si existe la capacidad económica por parte del obligado, ya que al conocer si su capacidad económica está sujeta a una relación laboral dependiente o independiente, será de mucha importancia al momento de otorgar una pensión de alimentos a quien lo solicita, el quantum de los alimentos son mayores cuando estos provengan de un trabajador dependiente, ya que recibe una remuneración mensual y la empleadora solo se encarga de hacer efectiva la retención dineraria de forma mensual, de ser un trabajador independiente y sin poder demostrar sus ingresos reales, la pensión se basara en la remuneración mínima vital.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal**

#### **3.2.1.1. El Proceso Único.**

##### **3.2.1.1.1. Concepto:**

CANELO (2017), Establece que “El proceso único es una adecuación del proceso sumarísimo a los casos litigioso-vinculados al niño y al adolescente, ya que se caracterizan por su rapidez y celeridad procesal”. (p.64)

En el proceso único el fiscal de familia interviene en este al tener conocimiento de la demanda, intervenir en la audiencia única y emitiendo dictamen antes de la sentencia, en el proceso único el demandante si puede modificar y ampliar su demanda antes que esta sea modificada, en el proceso único luego de interpuesta la demanda, si se pueden ofrecer nuevos medios probatorios, pero solo puede ser ofrecido los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de la demanda. (Campana, 2003, p.328)

### **3.2.1.2. Sujetos del Proceso:**

#### **3.2.1.2.1. Concepto**

##### **3.2.1.2.1.1. El Juez**

El Juez es el sujeto principal de la relación procesal, pues, de acuerdo a las normas que contiene el Código Procesal Civil, a este le corresponde dirigirlo e impulsarlo, para que se desenvuelva por las diferentes etapas del procedimiento, con la mayor celeridad como sujeto del proceso tiene que controlar la conducta procesal de las partes, denegando los actos procesales de mala fe, el fraude procesal, la temeridad procesal y cualquier acto contrario a la dignidad de la justicia, incluyendo la lealtad y la probidad; procurando una verdadera igualdad real de las partes permitiéndoles las mismas oportunidades para el logro de los fines que se han propuesto. (APICJ, 2010, P. 106)

Sosa (2018) cita a Cabanellas que “Define al juez como la persona encargada de dar una solución al proceso aconteciente el cual deberá ser investigado y analizado para poder emitir un fallo según la jurisdicción que posea en su órgano jurisdiccional competente”. (pp.44-45)

### **3.2.1.2.2. Las Partes Procesales.**

#### **3.2.1.2.2.1. El Demandante.**

Aliaga (2016) nos dice que “Es la persona que expresa a través de una petición en la demanda su derecho vulnerado o conflicto que está buscando una solución, este acto de demandar se da de forma voluntaria ante el órgano jurisdiccional”. (p.62)

Sosa (2018) cita a Quisbert que “Manifiesta que el demandante es toda aquella persona que inicia un proceso por una pretensión de forma voluntaria buscando que la administración de justicia se imparcial al momento de emitir el fallo en la resolución judicial”. (p.46)

#### **3.2.1.2.2.2. El Demandado.**

Aliaga (2016) menciona que “El demandado es la persona contra la cual va la demanda; debe acceder a la demanda procesal sino es declarado rebelde, este tiene la capacidad de poder defenderse con los medios probatorios pertinentes y alegatos en las etapas del proceso”. (p.62)

Sosa (2018) cita a Quisbert “Nos dice que el demandado viene a ser el sujeto pasivo dentro de la demanda ya que es conducida a ella sin ninguna alternativa sino se le podría declarar rebeldía por no hacerse presente en el proceso judicial”. (p.47)

### **3.2.1.3. Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con la sentencia en estudio.**

#### **3.2.1.3.1. La Acción.**

##### **3.2.1.3.1.1. Concepto:**

Aguila (2014) sostiene que “La acción es el poder dado por la persona que es sujeto de derecho que pide ayuda a las instituciones jurisdiccionales para poder solicitar una aspiración, puesto que no es el derecho que busca una pretensión ante la jurisdicción”. (p.39)

Cárdenas (2018) nos dice “La acción procesal es el poder que posee todo individuo al redireccionarse a los organismos jurisdiccionales, para su oportuna intervención; a fin de que se emplaze la prestación obligada sobre el derecho violado”. (p.23)

### **3.2.1.3.2. La Jurisdicción.**

#### **3.2.1.3.2.1. Concepto:**

Aguila (2014) sostiene que “La jurisdicción es la forma atribuida y de deber otorgado a los órganos jurisdiccionales, por la sociedad por medio del estado para poder administrar la justicia, solucionando el conflicto y las dudas jurídicas” (p.39)

Cavani cita a González (2016) el cual nos dice que “la jurisdicción es el punto relevante del derecho procesal pues es quien atribuye con deberes a las instituciones jurídicas para hacer confrontaciones, soluciones de conflicto dentro de los presupuestos que dictamina la normativa”. (p.127)

### **3.2.1.3.3. La Competencia.**

#### **3.2.1.3.3.1. Concepto:**

Aguila (2014) nos dice que “La competencia es el poder dado por la persona que es sujeto de derecho que pide ayuda a las instituciones jurisdiccionales para poder solicitar el gusto de una aspiración, puesto que no es el derecho que busca una pretensión ante la jurisdicción” (p.41)

Cavani (2016) refiere que la competencia es la cual describe la pertinencia como la aptitud de la parte que se juzga en un caso concreto donde se cuenta con el presupuesto procesal, la cual será medida en los términos de capacidad como de competitividad del juez (p.174)

#### **3.2.1.4. El Proceso.**

##### **3.2.1.4.1. Concepto:**

Para Cárdenas (2018) el proceso “constituye a una serie de actos que progresivamente se van desarrollando con la finalidad de resolver mediante juicio un conflicto de intereses, que mediante una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada”. (p.26)

Según Monroy (1996) el proceso “se caracteriza por dos manifestaciones, la primera es por su temporalidad donde refiere al curso y tránsito del proceso hacia relativamente algo, y segundo es por su vocación de arribo donde expresa la inclinación a un fin determinado”. (p.109)

#### **3.2.1.5. Etapas del Proceso.**

##### **3.2.1.5.1. Postulatoria.**

###### **3.2.1.5.1.1. La Demanda:**

Flores (2015) cita a Couture el cual sostiene que “La interposición de la demanda es el acto procesal dentro de la instancia correspondiente en la cual se somete a las normas que sigue el juez para que se lleve a cabo el proceso y la interacción de ambas partes”. (p.5)

La demanda es todo acto procesal, a través del cual se ejerce un derecho constitucional de acción, basado en una pretensión concreta de parte, la demanda llega a ser el acto procesal de aquella parte actora que da inicio al proceso y de tal manera constituye una manifestación de voluntad expresada formalmente por escrito y dirigido a un órgano jurisdiccional con el fin de solicitar el inicio, desarrollo y culminación del proceso con la intención de acoger su pretensión procesal. (Artavia, 2018, p.1)

#### **3.2.1.5.1.2. Calificación de la Demanda:**

La presentación de la demanda conllevará a que el juez responda de dicha actividad mediante la calificación de la misma.

Defensoría del pueblo (2018) nos dice que “Al momento de calificar la demanda los jueces deben ver que se encuentren dentro del marco legal de lo contrario están facultados para declararlos inadmisibles o improcedentes por no cumplir con un requisito de acuerdo con el C.P.C.” (p.56)

Infante (2014) sostiene que “La calificación es el momento donde el juez califica la demanda y decidirá si admite el proceso basándose en la variación de la demanda, interpuesta por la parte demandante para determinar el interés sobre el derecho vulnerado según la ley”. (p.16)

#### **3.2.1.5.1.3. notificación de la demanda:**

la notificación de la demanda tiene como finalidad enterar o hacer de conocimiento a las partes de las resoluciones y actuaciones que se van dando en el proceso, para que de esta manera se dé una efectiva vigencia al principio de publicidad y de contradicción, pues ninguna resolución deberá ser cumplida si es que esta no ha sido notificada antes. (Artavia, 2018, p.32)

La notificación es el acto procesal por el cual se hace conocer a las partes o a un tercero las resoluciones judiciales expedidas dentro de un proceso, la importancia de las notificaciones es de trascendencia capital porque sin estas ninguna resolución judicial tiene efecto, pues si las partes nada conocen, nada pueden hacer, para que estas puedan soportar una carga dentro del proceso, es menester que se les entere de lo que el órgano jurisdiccional ha dispuesto y ordenado (APICJ, 2010, p.499).

#### **3.2.1.5.1.4. Contestación de la Demanda:**

En la contestación de la demanda queda integrada la relación procesal y fijados los hechos sobre los cuales debe versar la prueba y recaer la sentencia y por cuanto una vez contestada la demanda ni el actor podrá variarla, ni el demandante tendrá la oportunidad de proponer las excepciones procesales. Con la contestación de la demanda se fijan los puntos que son materia de la controversia y consecuentemente los medios probatorios de las partes que harán uso, así mismo las cuestiones de hecho y derecho, que deberán ser resueltos en la sentencia. (APICJ ,2010, p.89)

La contestación es el acto procesal en el que se opone el demandado total o parcialmente, a las pretensiones o hechos mediante el cual, él pide que se dicte sentencia desestimatoria, ya sea parcial o total. Es decir que el demandado hará suya una actitud de defensa”. (Artavia, 2018, p.35)

#### **3.2.1.5.1.5. Saneamiento del Proceso:**

El saneamiento del proceso tiene por objeto limpiar el proceso de toda cuestión que impida su conocimiento y la del juez sobre el fondo de la controversia. El juez para sanear el proceso tiene que haber examinado si se han cumplido estos requisitos o elementos esenciales del debido proceso, y solo al estar convencido de que sus actos procesales o adolecen de causal de nulidad insubsanable, dicta el autor de saneamiento, declarando la existencia de una relación jurídica válida. (APICJ, 2010, p.97)

El saneamiento de procesos para ser correctos, también lo vemos prueba admisible, especialmente en los procesos civiles peruanos. Por tanto, a través de buenas suposiciones proceso adecuado sus elementos, los jueces tienen una amplia gama de el derecho a rechazar estas pruebas irrelevante para la relación jurídica sustantivo. (Salas, 2013, p.226)

### **3.2.1.5.2. Probatoria.**

#### **3.2.1.5.2.1. Medios Probatorios:**

Son los instrumentos con los cuales se pretende lograr el cercioramiento del juzgado sobre los hechos objeto de prueba. Estos instrumentos pueden consistir en objetos materiales, documentos, fotografías, etc., o en conducta humana realizada bajo ciertas condiciones, declaraciones de partes, declaraciones de testigos, dictámenes parciales, inspecciones judiciales, etc. (APICJ, 2010, p. 95)

Bustamante (2016) sostiene que “La facultad de usar este recurso es con el fin de que sea una prueba pertinente para que ayude en la resolución del caso de manera que el juez pueda con estos medios esclarecer las dudas en el proceso” (p.177)

#### **3.2.1.5.2.1. La Prueba:**

##### **3.2.1.5.2.1.1. En sentido jurídico:**

Gaceta Jurídica cita a Alcalá-Zamora y Castillo (1964), quien señala a la prueba como, “Un conjunto de medios que, dentro de un juicio, se enfocan en demostrar la falsedad o verdad de los hechos invocados por cada una de las partes, todo esto en defensa de sus pretensiones en un litigio de un caso”. (p.394)

El derecho probatorio tiene una gran connotación procesal, porque la función de todo medio probatorio es la convicción de certeza acerca de las afirmaciones sobre el hecho que se ha producido, la prueba es un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en los actos postulatorios al proceso, desde el punto de vista jurídico la prueba es un medio de averiguación y comprobación, considerándose como un medio útil para dar a conocer algún hecho, a través de la prueba se adquiere conocimiento de la realidad de los hechos. (APICJ, 2010, p.372).



#### **3.2.1.5.2.1.2. En sentido común:**

Gaceta Jurídica (2015), la prueba “Es la acción y el efecto de probar; demostrando de algún modo la certeza de un hecho o afirmación, resulta ser una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición” (p.393)

Gaceta Jurídica cita a Echandia (1984), señala que “la prueba pertenece al conjunto de reglas que idealizan su admisión, como la eficacia, aporte y valor que tendrá dentro de la convicción para demostrar la verdad ante el juez”. (p.394)

#### **3.2.1.5.2.1.3. Objeto de la Prueba:**

Gaceta Jurídica (2015), “precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho”. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. (p.396)

Gaceta Jurídica cita a Echandia (1965), Matheus (2002) sobre el objeto de la prueba nos dice que, “consiste en saber que datos pueden y deben ser probados por las partes, y cuales han de ser aportados al proceso por el juez, estando exentos de pruebas, constituyendo así la regla general que son objeto de prueba los hechos”. (p.396)

#### **3.2.1.5.3. Alegatos:**

Los alegatos son las argumentaciones expresadas por las partes que buscan exponer los hechos suscitados para de esta forma tratar dar a conocer cómo es que su derecho se vio vulnerado y al juez convencerlo de la presunta verdad con los medios probatorios que en su momento fueron presentados para que en la sentencia se apliquen de manera justa las conclusiones que servirán al momento de la motivación de la resolución final. (Ovalle, 2014, pp.191-192).

Los alegatos desde el momento de la apertura el abogado debe buscar la forma de que las cuestiones o aclaraciones sean concretas ya que debe buscar que los elementos alegados tengan una claridad conveniente para que el juez entienda las conclusiones que da cada una de las partes para el planeamiento de credibilidad que ejecutara en la sentencia y resolución judicial final. (Ugaz, 2016, pp.14-15-16)

#### **3.2.1.5.4. Sentencia:**

Trejo (2015) cita a Frondizi que “Es la resolución donde se pronuncia el juez para dar a conocer de qué manera se concluye la demanda interpuesta por el demandante del derecho vulnerado, mediante esta resolución se resuelve el conflicto ante el órgano jurisdiccional competente” (p.509)

La sentencia es la resolución que emite el juzgado sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente el Juez pone fin al proceso pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal” (APICJ, 2010, p.100).

#### **3.2.1.5.5. Principios:**

##### **3.2.1.5.5.1. Principios del Proceso:**

##### **3.2.1.5.5.1.1. Principio de exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional.**

Este principio refiere a que nadie puede retribirse la función de llegar a resolver un conflicto de intereses con relevancia jurídica, ya que esta actividad le compete única y exclusivamente al estado quien a través de sus órganos jurisdiccionales tiene la capacidad de ejercer esta función. El principio significa, además, que, si una persona es convocada por un órgano jurisdiccional, debe ser

sometido al proceso implantado en él. Es más, cuando el proceso se dé por finalizado dicha persona se verá obligada a cumplir con las decisiones que se le pidan en el proceso del que formo parte. (Monroy, 1996, p.81)

Salas (s/f) sostiene que “Es la unidad exclusiva en el estado dentro del derecho con la finalidad de resolver conflictos por tipos de intereses jurídicamente dichos aplicado a través de los órganos especializados dentro de su exclusividad que tienen a cargo” (p.30)

#### **3.2.1.5.5.1.2 Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales.**

Este principio hace referencia a que el Juez no puede ser parte del proceso que va a resolver, recordemos que la palabra imparcialidad se origina en el vocablo imparcial que significa “que no es parte”, esto es útil para resaltar que el órgano jurisdiccional tiene que encontrarse totalmente desafectado respecto al conflicto de intereses así mismo cualquier relación o vínculo de quienes participan con él (Monroy, 1996, p.82).

Heredia (2014) nos dice que “El juez debe demostrar su competencia imparcial en todas las etapas del proceso haciendo prevalecer la administración de justicia y la autoridad del órgano jurisdiccional al momento de emitir la sentencia” (p.9)

#### **3.2.1.5.5.1.3 Principio de contradicción o audiencia bilateral.**

Este principio consiste en que los actos del proceso deben realizarse con conocimiento de las partes, para precisar vale decir que todo acto procesal debe ejecutarse con la información previa y oportuna a la parte contraria, cabe resaltar que lo trascendente es el conocimiento: la actividad o acción que realice el informado

después de producido el acto informativo, este puede o no presentarse. (Monroy, 1996, p. 82).

López (s/f) cita que “Es cuando se da el debate por la defensa de cada parte imponiendo sus verdades en los alegatos como medios probatorios para que el juez sea quien analice y llegue a una decisión en la cual se resuelva este conflicto” (pp.53-54)

#### **3.2.1.5.5.1.4. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

Este principio hace referencia a la función jurisdiccional como actividad exclusiva del estado, esto refiere directamente a sus órganos judiciales que actúa como instrumento de paz y seguridad social, este principio consiste en la exigencia establecida directamente al juez quien deberá fundamentar todas y cada una de sus decisiones (Monroy, 1996, p.85).

Cobeña (2019) fundamenta que “La motivación es la parte más importante de la sentencia donde el juez expondrá los motivos, doctrina en los cuales baso su decisión para poder resolver el conflicto según los parámetros legales establecidos” (pp.49-50)

#### **3.2.1.5.5.1.5. Principio de congruencia.**

Este principio hace referencia a que el Juez no puede darle a una parte más de lo que esta ha pedido, el Juez civil no tiene la facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor que en este caso sería el demandante y concederle más de lo que este ha pedido en su demanda, sin embargo, este proceso no se plantea cuando el juez le otorga menos de lo demandado, puesto que tal declaración se expide cuando el juez estime que el demandante no ha probado todos los extremos de su pretensión (Monroy, 1996, p.90).

Cobeña (2019) cita que “El tribunal es el encargado de dar dicho alcance por las resoluciones judiciales, las cuales obligan que las declaraciones sean dadas de forma concreta según los alegatos de las partes” (p.48)

#### **3.2.1.5.5.1.6. Principio de publicidad.**

Orrego (2011) nos dice que “Es el cual garantiza la transparencia de la actividad jurisdiccional en la tramitación del proceso que permite a su vez que las partes se desenvuelvan en el proceso ya que son actos dentro de la competencia del órgano jurisdiccional” (p.316).

Salas (s/f) nos dice que “Es el cual garantiza la transparencia de la actividad jurisdiccional en la tramitación del proceso que permite a su vez que las partes se desenvuelvan en el proceso ya que son actos dentro de la competencia del órgano jurisdiccional” (pp.235-236)

#### **3.2.1.5.5.2. Principios del Procedimiento.**

##### **3.2.1.5.5.2.1 Principio de impulso de oficio.**

Monroy (1996) sostiene que “Es la manifestación para poder ser calificado, analizado el principio de dirección judicial ya que consiste en hacer avanzar el proceso a fin de lograr una oportuna solución judicial ante el órgano jurisdiccional” (p.93).

##### **3.2.1.5.5.2.2. Principio de la dirección judicial en el proceso**

Monroy (1996) menciona que “También conocido como el principio de autoridad del juez, es donde se observa como el sistema publicístico toma gran importancia al proceso para hacer cumplir su función encaminando el proceso y que el estado no pierda autoridad” (p.92)

##### **3.2.1.5.5.2.3. Principio de inmediatez**

Monroy (1996) cita que “Se procura asegurar que la autoridad competente o tribunal intervenga en el proceso de los sujetos procesales con la finalidad de conocer el porqué del conflicto para terminarlo al momento de la sentencia que define según el análisis del juez”. (p.94)

#### **3.2.1.5.5.2.4. Principio de la buena fe y de la lealtad procesal**

Monroy (1996) nos dice que “Nos habla de la legitimidad ante el proceso por parte del órgano jurisdiccional haciendo acto de la buena fe en el proceso, excluyendo todo trampa judicial que perjudique a alguna parte con el fin que el sistema siga siendo competente”. (p.97)

#### **3.2.1.5.5.2.5. Principio de integración del derecho procesal**

Monroy (1996) sostiene que “Este principio nos conduce a la solución de conflictos de los intereses por parte de la comunidad buscando paz social en el proceso judicial y a la vez también buscado por el estado para cumplir con el ordenamiento jurídico legal”. (p.103)

#### **3.2.1.5.5.2.6. Principio de adquisición**

Monroy (1996) menciona que “Es donde encontramos tanto como el sujeto activo, pasivo para ponerlos a disposición del proceso según las normas dentro de la actividad procesal que se mediante actos, documentos o informaciones pertinentes presentadas”. (p.105)

#### **3.2.1.5.5.2.7. Principio de preclusión**

Monroy (1996) cita que “El principio plantea el exigir de que los actos procesales sean cumplidos dentro de los plazos establecidos, ya que pide la vigencia

según el ordenamiento procesal que se da el tiempo de acuerdo a las normas legales establecidas”. (p.105.)

### **3.2.1.5.5.3. Impugnación:**

Son medios impugnatorios de que se valen las partes para contradecir las resoluciones cuando creen que han sido afectadas en sus derechos que los presentan ante el mismo juez, a fin de que modifique la resolución emitida o conceda ante el superior jerárquico para su revisión, en virtud del principio de contradicción. A través de ello no solo se contradice el derecho de las partes, si no se objeta la voluntad del juez, expresada en su decisión judicial. (APICJ, 2010, p.102)

El fin de los medios impugnatorios es de poder lograr que se revoque o anule la resolución judicial emitida por el fallo del juez pues consideran que no hay imparcialidad y el proceso deber ser revisado de nuevo ante otro órgano jurisdiccional encargado de administrar justicia dentro del plazo que la ley permite interponer este recurso de apelación para poder ser elevada a la instancia que le corresponde dentro del proceso. (Alcocer, 2016, pp.6-7)

### **3.2.1.5.6. Recursos:**

#### **3.2.1.5.6.1. Recurso de Apelación:**

El recurso de apelación es conocido como el recurso más común ya que es dado en la gran mayoría de resoluciones en el proceso judicial, es un recurso ordinario, propio que se da en los autos, cuando una de las partes no está de acuerdo con el pronunciamiento del juez cuando este resolvió, es por eso que después de emitida la 1º sentencia se da un plazo según la ley para presentar dicho recurso para buscar una 2º sentencia donde se vea satisfecho por la solución del conflicto ante el órgano jurisdiccional competente. (Távora, 2019, pp.29-30)

Es el recurso ordinario por el cual se da o solicita en las resoluciones de los autos para que se dé un segundo fallo en la segunda instancia ya que una de las partes considera que en la primera el juez no fue imparcial en la administración de justicia. (Aguila, 2014, pp.131-132)

#### **3.2.1.5.6.2. Ejecución:**

La ejecución es la última etapa del proceso llegando a ser el objeto a través del cual se ha seguido solamente para obtener una decisión sobre los puntos controvertidos y para que esta decisión tenga efectividad práctica, ya sea para que no se estime procedente la pretensión si la demanda fue declarada sin lugar, ya sea para que se cumpla con la obligación de demanda si la acción se ha resuelto, declarándose fundada o habiendo lugar a la demanda. (APICJ, 2010, p.111).

Monroy (1996) nos explica “La ejecución es la encargada de ponerle fin al conflicto que se suscitan entre ambas partes, razón por la cual se inició el proceso, esta es la etapa culminatoria donde una vez dictada la sentencia se emite la resolución final” (p.7)

#### **3.2.1.5.6.3. Claridad de resoluciones**

La claridad en el análisis son los elementos con los cuales se impulsa dentro del proceso como un dato importante ya que se debe usar un lenguaje determinado, concreto al momento de redactar para que las partes vayan entendiendo que es lo estructurado en la resolución judicial y cómo van avanzando las etapas del proceso. (Fugali, 2015, p.186)

Barba (2017) menciona que “En la ley se encuentra examinado y normado que el juez al momento de estructurar la resolución debe tener un lenguaje jurídico neutral



para que las partes entiendan cuando un medio probatorio se declara inadmisibile o admisible” (p.47)

### **3.2.1.5.6.1. Partes de la sentencia:**

#### **3.2.1.5.6.1.1. Parte Expositiva.**

En primer lugar, Hernández (2020) argumenta que:

Esta primera parte consiste en que contiene una relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo. El propósito de esta sección, es ejecutar el mandato legal señalado en el artículo 122 del CPC, mediante el cual, el magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver (p.703)

#### **3.2.1.5.6.1.2. Parte Considerativa:**

Para la doctrina nacional Hernández (2020) señala que:

[...] Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia, en esta sección considerativa, el juzgador teniendo en examen lo expuesto por el ministerio público y por la defensa según sea el caso, establece la norma que aplicara para resolver el caso. (pp.703-704).

#### **3.2.1.5.6.1.3. Parte Resolutiva:**

Así mismo Hernández (2020) argumenta que:

La forma usual o habitual de concluir o culminar un proceso judicial es a través de la expedición de la sentencia, mediante ella, el órgano jurisdiccional se pronuncia

declarando o reconociendo el derecho o razón de una de las partes en una situación controvertida, o en otro caso, sancionando o eximiendo al acusado. La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la cual se determina el fin de un desacuerdo, divergencia o discrepancia, se dispone término a la pretensión punitiva del estado, puesto que decide la situación jurídica del sujeto procesado, sea absolviéndolo o sancionándolo, en relación a la transgresión por la cual se le sometió a un proceso penal. (p.703)

### **3.2.2. Sustantiva:**

#### **3.2.2.1. Alimentos.**

##### **3.2.2.1.1. Concepto:**

El concepto de alimentos es objetivo y apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano, necesidades que se dan tanto en el aspecto material: comida, vestido, alimentos propiamente dichos, etc., como el aspecto espiritual: educación e instrucción, para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona. (Campana, 2003, p.23)

Muñoz (2019) cita a Gómez “El cual indica que los alimentos es el derecho o facultad que tiene toda persona de subsistir, por medio de la pensión que el alimentista de forma obligada deberá pasar al menor de edad para poder desarrollarse en la sociedad”. (p.83)

Mamani (2019) cita a Cervera que “Manifiesta que los alimentos son los medios necesarios para poder subsistir de forma diaria dentro de los cuales consiste la alimentación de la persona, la vestimenta, educación, asistencia médica y una habitación” (p.37)

#### **3.2.2.1.2. elementos esenciales:**

González (2016) nos dice que “Que para que la obligación de prestar alimentos suceda es necesario que el demandante cumpla con los tres elementos esenciales que son acreditar el parentesco, la situación de necesidad y que el obligado este en la capacidad económica de solventarlo”. (pp.13-14)

Aparicio (2018) sostiene que “Dentro de los elementos esenciales de alimentos el más importante es el elemento de parentesco ya que si no hubiera ningún vínculo de consanguineidad con el menor de edad la demanda seria declarada inadmisibile por no cumplir con este requisito”. (pp.11-12)

#### **3.2.2.1.3. El Proceso de Alimentos.**

Se debe concebir el proceso en base al derecho alimentario del niño y adolescente que tipifica el código civil, teniendo en cuenta que es un proceso sumarísimo el cual no de forma necesaria presenta de forma autónoma el proceso, sino que salvaguarda intereses. (Ledesma 2019, p.327)

En nuestro país existen dos vías procedimentales para acceder a la justicia en materia de alimentos, una de ellas se encuentra estipulada en nuestro Código Procesal civil en sus artículos 560 y siguientes, y la otra es la que se encuentra contemplada en el código del niño y adolescente, regida por el denominado proceso único y sus artículos 160 y siguientes. (Campana, 2003, p.297).

#### **3.2.2.1.4. Características:**

##### **3.2.2.1.4.1. Personalísimo.**

Es inherente y estrictamente personal ya que está orientado a garantizar la subsistencia de esta, por tanto, ambos derecho alimentario y persona, se convierten en

una dicotomía inseparable mientras subsista el estado de necesidad del acreedor que tiene derecho a exigirlos, cobrarlos y gozarlos. (Canales, 2013, p. 10)

#### **3.2.2.1.4.2. Normas de orden público.**

Es la normatividad existente la que impide todo tipo de comercio en el derecho alimentario. Aquella, es la que sanciona su incumplimiento y, en fin, toda disposición legal que tienda a proteger al alimentista de algún tipo de trasgresión, no solo importa la protección individual de este, también responde al interés general de la sociedad organizada. (Canales, 2013, p. 10)

#### **3.2.2.1.3.2. Intransmisibles.**

Campana (2003) no dice que “Aquí el acreedor se encuentra impedido de transmitir su derecho mismo, así también afirmamos que el derecho alimentario acaba con la muerte del deudor o con la muerte del acreedor”. (p.77)

#### **3.2.2.1.3.3. Irrenunciable.**

El derecho alimentario resulta ser irrenunciable porque tanto el derecho mismo, así como las sumas obtenidas, no pueden ser objeto de renuncia ya que, de hacerlo, equivaldría a la renuncia del derecho mismo, consecuentemente, el alimentista quedaría desamparado y estaría abdicando en la vida. (Canales, 2013, p.11)

#### **3.2.2.1.3.4. Incompensables.**

Cuando tratamos sobre el pago de pensiones alimentarias, decimos con absoluta razón que la persona que debe alimentos no puede oponer a su demandante en compensación lo que este le deba a aquel, es decir, si alguien ha sido demandado por alimentos, por su cónyuge digamos y esta le tiene una deuda pendiente de pago por otro concepto que el demandado no puede oponer la deuda que tiene la demandante

por la que él debe por alimentos, pues se entiende que la compensación no puede extinguir una obligación de cuyo cumplimiento depende la vida del alimentista. (Campana, 2003, p.82)

#### **3.2.2.1.3.5. Intransigible.**

La transacción o ha de importar una renuncia al propio derecho alimentario, una transferencia del mismo, ni compensación con otra obligación entre el alimentante y el alimentista, ya que en *ratio essendi* la transacción se refería solo al monto de las pensiones alimenticias o al modo de satisfacer el cumplimiento de la obligación, pues en *ratio iuris et legis* el derecho alimentario es intransigible. (Canales, 2013, p. 11)

#### **3.2.2.1.3.6. Inembargable.**

Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista. (Campana ,2003, p.85).

#### **3.2.2.1.3.7. Imprescriptible.**

Siempre cuando hablemos de alimentos jurídicamente, tendremos la obligación de distinguir entre carácter del derecho alimentario y la pensión alimenticia, así, cuando se hable del derecho mismo y debido a la importancia que revisten los alimentos en la vida cotidiana de los acreedores alimentarios, siempre sostendremos que la acción a demandarlos, cobrarlos y gozarlos, será imprescriptible mientras exista el derecho y la necesidad que se va originando con el transcurrir del tiempo. (Canales, 2013, p.12)

#### **3.2.2.1.3.8. Reciproco.**

El carácter de reciprocidad de la obligación alimentaria resulta *sui generis* dentro del tratado general de las relaciones obligacionales, ya que no existe esta posibilidad cuando se trata de las demás obligaciones *ex jure causa*; ya que estas siempre contarán con dos contrapartes, una de ellas será siempre el pretensor; y la otra, inexorablemente actuará como obligado; claro está que no se perderá de vista la relación legal nacida de los contratos de carácter bilateral en que cada contratante tiene a su vez derechos y obligaciones, como es el caso, por ejemplo de arrendador y arrendatario. (Campana, 2003, p.91)

#### **3.2.2.1.3.9. Circunstancial y Variable.**

Las sentencias sobre materia de alimentos o son definitivas. Vale decir, son susceptibles de cambios, ya sea porque las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante variaron o por que se solicitó la exoneración o extinción de acuerdo a lo establecido en nuestra ley civil nacional. (Canales, 2013, p.12)

#### **3.2.2.1.3. Requisitos:**

##### **3.2.2.1.3.1. Norma Legal que Establezca la Obligación:**

Gaceta Juridica (2014) Debe existir un vínculo obligacional cuyo origen cuyo origen se funda en la ley, la cual los impone cuando se dan los supuestos de hecho que autorizan a exigir la prestación alimentaria, generalmente a consecuencia de los vínculos de parentesco existentes entre el alimentista (acreedor) y el alimentante (deudor), y por excepción entre extraños, es decir, debe haber un parentesco establecido por la ley. (p.161)

Gaceta Juridica cita a Cortez y Quiroz (2014) Este requerimiento es imprescindible, por cuanto de no existir la norma legal que la imponga, el acreedor

alimentario no podría accionar, al no existir fundamento o base legal que ampare su pretensión. (p.162)

#### **3.2.2.1.3.2. Estado de Necesidad del Alimentista:**

El acreedor alimentario o solicitante mayor de edad solo tiene derecho a alimentos cuando se encuentre imposibilitado a tener su propia subsistencia por incapacidad física o mental debidamente comprobadas, conforme se señala en el artículo 473 del código civil, correspondiendo al prudente arbitrio del Juez, la verificación de las justificativas del solicitante (por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, prodigalidad, negligencia en la administración de sus bienes) y determinar la existencia de ese estado de verdadera necesidad. (Gaceta Juridica, 2014,p.169)

Canales (2013) nos dice que el estado de necesidad se encuentra en el requerimiento que a su vez es el menester de la manutención del menor de edad; en donde queda definido que esta necesidad obliga a proporcionárselos a quien lo exige. (p.39)

#### **3.2.2.1.3.3. Capacidad Económica del Obligado:**

Se hace necesario que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria (Alimentante) esté en condiciones de suministrarlos, e el monto fijado, sin llegar al sacrificio de su propia existencia, porque si tiene apenas lo indispensable, sería injusto someterlo a privaciones para socorrer a la persona necesitada. (Canales, 2013, p.51)

Ante la dificultad de determinar las posibilidades económicas del que debe prestar los alimentos, el Código Civil prescribe en su artículo 481, en su segundo párrafo, que para la regulación y fijación de los alimentos no es necesario investigar

rigurosamente el monto de los ingresos el obligado, lo que se entiende que, si el Juez no puede determinar la realidad del mismo, puede apreciar las posibilidades económicas que este tiene para su cumplimiento. (Canales, 2013, p.52)

#### **3.2.2.1.3.4. Proporcionalidad en su Fijación:**

Canales (2013) nos refiere que La obligación alimentaria implica que su regulación se establezca en una suma determinada o fijada en porcentaje de acuerdo con los ingresos o remuneraciones del obligado. (p.61)

El código actual establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades de quien debe dárselos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor Alimentante. (Canales, 2013, p.63)

#### **3.2.2.1.4. La obligación Alimentaria:**

La naturaleza jurídica de la prestación de alimentos se ha explicado como obligación natural inexcusable, solidaria humana que impone ayuda al prójimo y, y en especial, al pariente, o como deber impuesto por la ley. Si bien se admite que es un deber legal el mismo tiene u presupuesto natural derivado de la solidaridad familiar. (Canales, 2013, p.90)

De acuerdo con la terminología de nuestro Código, si existen múltiples acreedores y múltiples deudores para una determinada obligación, y el deudor puede ser ejecutado íntegramente por cualquiera de los primeros y contra cualquiera de los segundos, entonces la obligación es solidaria; si el crédito o la deuda se distribuye entre el primero o el segundo, es una obligación conjunta. (Peñaloza, 2019, p.52)



#### **3.2.2.1.5. La Pensión Alimentaria:**

Canales (2013) nos dice que La cuota alimentaria consistirá en dinero, que se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. (p.76)

La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelanto. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado. (Canales, 2013, p.77)

#### **3.2.2.1.6. La Demanda de Alimentos.**

Campana (2003), establece que la demanda de alimentos llega a ser el petitorio que realiza el alimentista dirigiéndose al juez para que se le reconozca la existencia de un derecho que le ha sido violado o se ha incumplido una obligación, en este caso, el derecho a la alimentación, en la que el Juez fijara una pensión de alimentos de parte del obligado a favor del alimentista. (p.302)

#### **3.2.2.1.7. La Sentencia en el Proceso de Alimentos.**

En la sentencia del proceso de alimentos el Juez fijará el monto que debe abonar el demandado por concepto de alimentos, esta sentencia puede ser apelada dentro del tercer día de notificado, cuya apelación tendrá que cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia que reseña los artículos 357 y 358 del C.P.C. (Campana, 2003, p. 319)

#### **3.2.2.1.8. La Ejecución Anticipada en el Proceso de Alimento.**

Gaceta Juridica cita a Wong (2014) en donde establece que “la pensión alimenticia se fijó en la sentencia se abonará en periodo mensual y en forma adelantada, y esta acción se ejecutará cuando se haya interpuesto apelación por parte del demandado. (p.203)

Campana (2003), nos dice que “Si la sentencia del superior modifica el monto, se dispondrá el pago de este. Si el pago se realiza por consignación, se hará entrega inmediata al acreedor sin trámite alguno”. (p.321)

### **2.3. Marco conceptual**

**Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)

**Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)

**Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)

**Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)

**Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que

establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)

**Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico. (Carrión, 2007, T: I, p. 364)

**Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados. (Tamayo, 2012, p. 321)

**Caracterización.** La caracterización viene a ser el tipo de descripción en la cual se puede recurrir a los datos, a su vez también con la finalidad de profundizar el conocimiento sobre la materia para que en el momento de la caracterización se entienda que esta es la descripción e información identificada de manera concreta y estructurada para especificar sus conceptos o significados. (Bonilla – Hurtado - Jaramillo, 2009, p.1)

**Congruencia.** Es el principio de manera procesal entre lo solicitado dentro de lo pedido o los alegatos por las partes en el proceso y el fallo emitido en la resolución por el juez, así de esta manera tratar el tema de fondo para las medidas respectivas según la investigación necesaria acontecida. (Narváez, 2012, p.13)

**Distrito judicial.** El distrito judicial es la forma dividida en el territorio en la cual la forma que se encuentra organizada el juez ejerce poder o su jurisdiccionalidad según la subdivisión dada por el estado con la cual se beneficia las salas superiores de justicia y la administración. (Barba, 2017, pp.26-27)

**Sala superior.** Las salas superiores de justicia vienen a ser los lugares dentro del poder judicial que es el órgano jurisdiccional donde se dan a conocer los temas en los que se encuentran subdivididos las especialidades dentro de la ley; es donde los jueces se encargan de dar a conocer sus fallos y solucionar los conflictos que acontecieron dentro del proceso. (Negrón, 2015, p.104)

**Ejecutoria.** Nos dice que es el efecto de la sentencia la cual no admite la apelación pues ya se da por entendido que con esta resolución el proceso es cosa juzgada, puesto que la ejecutoria es donde se da la firmeza en la solución del conflicto a través de la jurisdicción emanada por el juez. (A.F.A, 2015, p.485)

### **III. HIPÓTESIS**

El proceso judicial sobre Alimentos en el expediente N° 00593-2014-0-2501-JP-FC-01 Primer Juzgado de Paz Letrado. Chimbote - Distrito Judicial del Santa Ancash - Perú. 2019 evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Diseño de la investigación

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encontraban registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contenía el objeto de estudio (proceso judicial) que se trataba de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley que interactuó en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

### 4.2. Población y muestra

#### 4.2.1. Población

Conforme lo dispuesto por la línea de investigación por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), no existe población para esta investigación

por tratarse de un expediente único. La población viene a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú.

#### **4.2.2. Muestra**

Es una parte representativa de la población, por lo que la muestra viene a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales del Santa, tomando como fuente el expediente N° 00593-2014-0-2501-JP-FC-01 Primer Juzgado de Paz Letrado. Chimbote - Distrito Judicial del Santa Ancash - Perú. 2019 que comprende un proceso común sobre alimentos por causal de separación de hecho, que registra un proceso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la resolución del auto Admisorio sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 2**.

#### **4.2. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (p.69)

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y

muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: Expediente N° 00593-2014-0-2501-JP-FC-01 Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú. 2019, comprende un proceso sumarísimo sobre alimentos, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: la resolución expedida en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 2**.

#### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:



Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Cuadro 1.**

*Definición y operacionalización de la variable en estudio*

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial  Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características  Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de plazo</li> <li>• Claridad de las resoluciones</li> <li>• Pertinencia de los medios probatorios</li> <li>• Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</li> </ul>	Guía de observación

#### 4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.5. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.5.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en

el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

#### **4.6. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Cuadro2. Matriz de consistencia**

*Título: caracterización del proceso sobre alimentos en el expediente n° 00593-2014-0-2501-jp-fc-01. primer juzgado de paz letrado. Chimbote - distrito judicial del Santa, Ancash, Perú. 2020.*

G/E	Problema	Objetivo	Hipótesis
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Alimentos en el expediente N° 00593-2014-0-2501-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre Alimentos en el expediente N° 00593-2014-0-2501-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Chimbote, Distrito Judicial del Santa. 2020.	El proceso judicial sobre Alimentos en el expediente N° 00593-2014-0-2501-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados
Específicos	¿Se evidenciará cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidenciara cumplimiento de plazos.
	¿Se evidenciará claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidenciara claridad de las resoluciones: decreto – autos
	¿Se evidenciará la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	En el proceso judicial en estudio si se evidenciara la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) plateada(s)
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la pretensión planteada en el proceso en estudio

#### **4.7. Principios éticos**

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados de la investigación

#### Cuadro 1

Del cumplimiento de plazos

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANÁLISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
<b>Juez</b>	Admisorio de demanda	Art 424y425 cpc	<b>X</b>	
	contestación de demanda	Art. 442° CPC	<b>X</b>	
	Audiencia Única - fijación de puntos controvertidos	Art. 554°, 555° CPC		<b>X</b>
	Sentencia de primera instancia	Art. 555° CPC	<b>X</b>	
	Sentencia de segunda instancia	Art. 376° CPC	<b>X</b>	
<b>Parte demandante</b>	Escrito de demanda	Art. 424°, 426° CPC	<b>X</b>	
<b>Parte demandada</b>	actuado procesal pertinente	Art. 442,554° CPC	<b>X</b>	

#### Argumento

El presente Expediente Judicial en estudio, refiere a un proceso de alimentos y conforme lo dispone el artículo 546° del Código Procesal Civil, corresponde a un proceso sumarísimo.

El Juez declara inadmisibile la demanda de alimentos interpuesta por la demandante concediéndole el plazo de tres días para que cumpla con subsanar la omisión incurrida.

La demandante cumplió con subsanar dicha omisión dentro del plazo emitido por el Juez, y de esta forma se termina admitiendo a trámite la demanda de alimentos en vía de proceso único, concediendo al demandado el plazo de 5 días para que la conteste, tal y como se dispone en el artículo 554° del Código Procesal Civil.

La audiencia única no cumplió con darse en el plazo de los diez días hábiles después de haberse dado por contestada la demanda y correr traslado para que se efectuó por lo que se encontraba de licencia y no aviso oportunamente a las partes que acudieron a la fecha y hora señalada a su despacho.

El demandado cumple en contestar la demanda dentro del plazo de ley, el Juez estableció fecha para llevarse a cabo la audiencia única, pero esta no se cumplió dentro del plazo establecido ya que se vio frustrada debido a que el Juez se encontraba de licencia, de tal manera que las fechas fueron reprogramadas

En cuanto al recurso impugnatorio de apelación interpuesta por la parte demandada se establece que, cumplió con presentar su escrito de apelación dentro del término de ley de conformidad con lo que dispone el artículo 178° del código procesal Civil



## Cuadro 2

### *De la claridad de las resoluciones*

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
<b>Resolución N°2</b>	Admisorio de demanda	-Coherencia y claridad -Lenguaje entendible -Facil comprensión del público.	<b>X</b>	
<b>Resolución N°14</b>	Fijación de puntos controvertidos	-Coherencia y clara -Lenguaje entendible -Facil comprensión del público.	<b>X</b>	
<b>Resolución N°15</b>	sentencia	-Coherencia y claridad -Lenguaje entendible -Facil comprensión del público.	<b>X</b>	
<b>Resolución N° 17</b>	concesorio de recurso impugnatorio de apelación	-Coherencia y claridad -Lenguaje entendible -Facil comprensión del público.	<b>X</b>	
<b>Resolución N°23</b>	Sentencia de segunda instancia	-Coherencia y claridad -Lenguaje entendible -Facil comprensión del público.	<b>X</b>	

### **Argumento**

Las resoluciones como los Decretos, Autos y sentencias fueron coherentes, claras y

con un lenguaje entendible siguiendo todos los parámetros que se estipulan en el artículo 122° del código procesal civil en lo que refiere al contenido y suscripción, en cuanto a la sentencia, esta fue emitida respetando la formalidad del acto procesal, debidamente motivadas.

El juez cumplió con resolver idóneamente el proceso, usando estrictamente todas las bases legales requeridas dentro de un proceso de alimentos.

### Cuadro 3

#### *De la pertinencia de los medios probatorios empleados*

Medios probatorios	Contenido de resolución	Criterios	Respuesta	
			Si	No
Documentales parte demandante	Actas / Informes	-Pertinencia -Conducencia -Utilidad	X	
Documentales parte demandada	Informes (expediente)	-Pertinencia -Conducencia -Utilidad	X	

### Argumento

En base al expediente judicial en estudio, los medios probatorios presentados fueron documentales, en la parte demandante se adjuntaron solo actas e informes y en la parte demandada se adjuntaron informes y el expediente N° 00176-2008-0-2506-JM-FC-01 en materia de tenencia y custodia emitido por el Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, de esta manera en audiencia única el juez declara su admisibilidad y actuación determinándose así, su total pertinencia y utilidad para el proceso de alimentos, siendo que dichos medios probatorios son materia de estudio y análisis por parte del Juez quien tendrá que valorarlos y ver que produzcan total convicción y certeza respecto a los puntos controvertidos de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil.

## Cuadro 4

### *De la calificación jurídica*

Descripción de hechos	Calificación jurídica	Base legal	Cumple	
			Si	No
<p>La pretensión de la demandante, es que, se ordene una pensión alimenticia a favor de su menor hijo por la suma de s/400.00 semanales, además de vestimenta, matrícula de colegio y útiles escolares, y por tales razones termina interponiendo una demanda de Alimentos contra el padre del menor alimentista, ya que alega que hasta la fecha el demandado no ha cumplido con pasarle una pensión a pesar de su insistencia, a lo que el demandado se opone, solicitando que se declare infundada dicha demanda, tanto más si los hechos expuestos en esta no han sido debidamente probados, así mismo, señala que en base a su condición económica solo recibe una remuneración que</p>	<p>La demanda fue admitida dentro del plazo de ley cumpliendo con los requisitos de admisibilidad según la base legal.</p> <p>Se admitió la contestación de demanda por que cumplió con los requisitos de admisibilidad.</p> <p>Respecto a la audiencia en cuanto a los puntos controvertidos se concurrió lo siguiente:</p> <p>a) Determinar el estado de necesidad del alimentista.</p> <p>b) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado.</p> <p>c) Determinar el monto</p>	<p>Admisión de la demanda</p> <p>ART 130°, 424°, 425°, 427° CPC</p> <p>contestación de demanda</p> <p>Art. 442° CPC</p> <p>Audiencia Única</p> <p>Art. 554°, 555° CPC</p> <p>Sentencia</p> <p>Art. 188°, 555°, 376°, 561°, 281° CPC.</p>	X	

le permite cubrir sus necesidades básicas.	a fijar como pensión alimenticia.			
--------------------------------------------	-----------------------------------	--	--	--

### **Argumento**

De acuerdo al expediente judicial en estudio, la calificación jurídica de los hechos, respecto a los puntos controvertidos se procede a señalar los siguientes hechos materia de probanza”: 1) Determinar el estado de necesidad del alimentista. 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado. 3) Determinar el monto a fijar como pensión alimenticia; lo cual se puede acreditar que estas pretensiones guardan relación con la fundamentación fáctica establecida por el Juez, respetando de esta manera el principio de congruencia procesal.

Así mismo, el Juez tuvo presente lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: *“los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”*.

## **5.2. Análisis de Resultados**

### **A.- Cumplimiento de plazos:**

Referente al análisis del EXPEDIENTE N° 00593-2014-0-2501-JP-FC-01 PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO. CHIMBOTE y conforme a lo tipificado en la ley, el proceso judicial en estudio corresponde al proceso sumarísimo Art.546° CPC, llevado a cabo en la vía de proceso único la cual comprende las siguientes etapas: Postulatoria, probatoria, alegatos, sentencia, impugnación y ejecución.

En efecto podemos concluir lo siguiente, que las partes procesales cumplieron con lo establecido en el código procesal civil en los Art.130, Art.424°, Art. 425, Art. 427, Art.442°y Art.554° en cuanto a los plazos del escrito y contestación de la demanda.

Si bien es cierto que en la primera resolución la demanda fue declarada inadmisibles porque carecía de acreditar el entroncamiento familiar entre el padre y el menor alimentista, la demandante cumplió con subsanar la omisión incurrida dentro del plazo emitido por el Juez, y de esta forma se termina admitiendo a trámite la demanda de alimentos en vía de proceso único, concediendo al demandado el plazo de 5 días para que la conteste.

El demandado cumple en contestar la demanda dentro del plazo de ley, el Juez estableció fecha para llevarse a cabo la audiencia única, pero esta no se cumplió dentro del plazo establecido ya que se vio frustrada debido a que el Juez se encontraba de licencia, de tal manera que las fechas fueron reprogramadas

Asimismo, el juez no actuó dentro del plazo en las etapas en lo que corresponde a Audiencia única y fijación de puntos controvertidos según se señala en los Art.554 y Art.555 del CPC ya que dichas audiencias fueron suspendidas tres veces.

Arias cita a (Vidal 2006) que el tiempo no solo tiene una influencia decisiva en todo el proceso, sino también en el desarrollo del comportamiento del programa, es desde la perspectiva del proceso El tiempo y el espacio del desarrollo dinámico, uno de ellos la mayor preocupación de la gente es la resolución de conflictos rapidez razonable porque su retraso está catalogado como acto injusto. Hora, lugar y método; a los efectos de esta sección el tiempo es importante, tiene un significado fundamental en la ley programa. (pp.49-50)

Respecto a los plazos podemos decir que a través de la doctrina al igual que con la norma estos prevén en el código procesal civil que el juez y las partes cumplan con las reglas de la aplicación de los plazos judiciales para cumplir con la celeridad procesal; así resolver el punto de conflicto señalado en el escrito de la demanda en el menor tiempo posible impartiendo justicia. Tal como se observa en el cuadro 1 y la argumentación se cumple con lo tipificado en la ley respecto a los plazos procesales.

#### **B.- Claridad de las resoluciones:**

Respecto a la claridad de las resoluciones se observa en el estudio que fueron precisas y debidamente motivadas permitiendo hallar una relación jurídica tanto en los principios como en las bases legales que uso por lo cual las sentencias fueron entendibles.

Dado también que los autos, decretos y sentencias manejan un comprensible entendimiento gracias a que el señor juez manejo una facilidad de lenguaje como de criterio al momento de resolver tanto en la primera como en segunda instancia la cual encamina a la demanda con una coherencia clara para las partes procesales.

La claridad incluye el uso del lenguaje moderno y evitar expresiones técnicas extremas, porque hoy en día la claridad precisa permite que los motivos sean mejor comprendidos por todas las partes del procedimiento, evitando así vacíos legales o supuestos malentendidos, porque debe ser de fácil comprensión en el proceso. Comunicarse con precisión dentro del marco legal adoptado. (León, 2008, p.19)

Los funcionarios o magistrados encargados de administrar justicia en los diferentes órganos jurisdiccionales están sujetos a cumplir con usar un lenguaje fácil de comprender ya que tanto en las resoluciones como en las sentencias que expiden deben manejar una precisión de manera que el mensaje legal que hacen llegar a las partes sea de una coherencia clara para el ciudadano común.

También podemos resaltar que la claridad en el análisis son elementos con lo cual se impulsa el proceso usando un lenguaje determinado al momento de la redacción de las resoluciones para que las partes puedan entender cómo es que va avanzando el proceso en sus diversas etapas dentro de la norma judicial así puedan actuar con sus abogados litigantes también de una forma oportuna gracias a la facilidad del lenguaje que el juez debe manejar en cada una de las resoluciones.

### **C.- Pertinencia de la prueba:**

Dentro de la pertinencia de la prueba se puede concluir lo siguiente que los sujetos procesales presentaron sus medios probatorios los cuales fueron pertinentes para el estudio de la demanda por lo cual fueron admitidos por el juez. A su vez se toma en cuenta que para que sean admitidos estos deben de cumplir con la pertinencia de los hechos, idoneidad, licitud y utilidad; del acontecimiento que se plantea demostrar su veracidad en la demanda.



Podemos señalar que de conformidad con lo tipificado en el artículo 192° del CPC los medios probatorios de ambas partes procesales son típicos y que se encuentran dentro de los documentales tal como se precisa en el numeral cuatro del artículo ya mencionado; por lo cual fueron admitidos dentro de las pruebas documentales.

La relevancia de la prueba se refiere a si la información brindada por las partes a través de medios probatorios es suficiente, es objeto de prueba en el proceso y debe estar relacionada con los alegatos en los reclamos y respuestas. Porque, como dice el código, debe estar en contacto con el reclamo. (Zafra, 1960, p.691)

Referente a la pertenencia de los medios probatorios empleados que se presentan al juez deben de cumplir con las pautas señaladas para declararlas admisibles, a su vez cuanto mayor precisión tengan ayudaran a que el señor juez motive de una forma adecuada sus resoluciones como sentencia y permitirán en que se solucione de forma rápida el conflicto planteado en la demanda. Los medios probatorios expuestos por las partes también cumplieron con la oportunidad de presentación según lo normado.

El fin de la prueba es de carácter importante ya que son un gran fundamento cuando el proceso no tiene muchos recursos para esclarecer la verdad y estas permites a los órganos jurisdiccionales efectuar su decisión en la resolución.

#### **D.- Calificación jurídica:**

En el expediente en estudio se puede decir lo siguiente: que la calificación jurídica expuesta por el juez al momento de resolver la sentencia, fundamentó de

manera concreta los aspectos legales que contiene el código civil, código procesal civil y el código de niños y adolescentes.

Conforme a la calificación de acuerdo con las pretensiones señaladas por las partes procesales, cabe resaltar que estos cumplen con los criterios tipificados en la norma legal la cual concuerda con la expresión formal por parte del magistrado para dar cumplimiento de la fundamentación fáctica en cada una de las etapas del proceso y así resolver el proceso.

De acuerdo con la elegibilidad de los reclamos señalados por las partes en el procedimiento, cabe señalar que cumplen con los estándares establecidos en las normas legales, los cuales son consistentes con las expresiones formales de los magistrados a fin de cumplir con la base fáctica de cada parte. Las distintas etapas del proceso, resolviendo así el proceso en las acciones procesales que realiza el juez, encontramos las calificaciones legales. (Gaceta Juridica, 2015, p.51)

De tal forma podemos concluir que la calificación jurídica desarrollada en el proceso se encuentra contemplado en el dogma jurídico que así mismo guarda relación con los principios como leyes de la cual sus efectos jurídicos determinar la solución aplicable al conflicto.

A través de la sentencia el magistrado o funcionario puede darle fin a la instancia que él es competente o de manera definitiva cerrar el proceso, motivando su decisión, esclareciendo todos los puntos de controversia del conflicto acontecido por lo cual la fundamentación fáctica es de gran relevancia en este punto.

## VI. CONCLUSIONES

En la presente investigación del expediente en estudio se concluye lo siguiente:

En base al cumplimiento de plazos se puede determinar que las partes del proceso, cumplieron con realizar los actos procesales convenientes dentro de los parámetros legales. En cuanto al Juez, se puede constatar que ha cumplido con emitir sus resoluciones dentro del plazo establecido en nuestra legislación, y en lo que refiere al demandante y demandado, se puede corroborar que actuaron dentro de los plazos establecidos, desde la presentación de la demanda hasta el término de los actos realizados dentro del proceso, de esta manera se puede confirmar lo dicho por León (2006) refiriendo al rol tan importante que cumple el tiempo en el desarrollo de un proceso judicial, en cuando a la celeridad procesal y la urgencia de tutela y protección respecto al derecho que le corresponde en este caso a un menor de edad, quien pide los alimentos precisamente por ser un derecho amparado constitucionalmente.

En cuanto a la claridad de las resoluciones se corrobora que estas lograron ser coherentes y claras, además de ello el Juez utilizó un lenguaje entendible con facilidad de comprensión, teniendo como sustento todas las bases legales pertinentes al momento de emitir su juicio, lo cual confirma lo establecido por León (2008) en donde alega que la claridad incluye el uso del lenguaje moderno y se evita expresiones técnicas extremas, y en base a lo que pude apreciar las resoluciones del Juez resultaron ser muy conciso.

En lo que refiere a la pertinencia de la prueba se resaltar que las partes cumplieron con la procedencia de los hechos, idóneos, lícitos y útiles, del acontecimiento que se plantearon al demostrar en su demanda y contestación de demanda. De esta manera se acredita lo dicho por Zafra (1960) quien refiere que a

través de la información brindada como prueba por las partes tiene que resulte ser suficiente para que el juez pueda tomarlas en cuenta al momento de emitir su veredicto final.

En cuanto a la calificación jurídica de acuerdo con las pretensiones señaladas por las partes procesales, cabe resaltar que estos cumplieron con los criterios establecidos en la norma legal la cual concuerda con la expresión formal por parte del magistrado para dar cumplimiento de la fundamentación fáctica en cada una de las etapas y así resolver el proceso, De tal forma podemos concluir que la calificación jurídica desarrollada en el proceso se encuentra contemplado en el dogma jurídico que así mismo guarda relación con los principios como leyes de la cual sus efectos jurídicos determinar la solución aplicable al conflicto.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda, verificar el cumplimiento de los días hábiles de los plazos desde el inicio del proceso hasta la sentencia, para evitar retrasos en las actuaciones de los procesos judiciales.
2. Así mismo, Se recomienda evitar que se suscite la litispendencia por estar llevando dos procesos continuos, con el fin de evitar el saturamiento en la capacidad de resolver los conflictos por parte de la administración pública para que se respete la celeridad en los procesos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcocer, W. N. (2016). *Los medios impugnatorios en el procedimiento concursal*. Satipo - Perú: Derecho y Cambio Social.
- A.F.A. (2015). *Gran Diccionario Jurídico terminologías jurídicas conceptuales*. Lima - Perú: Editores importadores S.A.
- Aguila, G. (2014). *Lecciones de derecho procesal civil*. Lima: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL.
- Alarcón, C. (2018), calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; Expediente N° 00037-2016-0-2107-JP-FC-01, Del Distrito Judicial de Puno; Lampa - Juliaca. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8282/ALIMENTOS CALIDAD Y SENTENCIA ALARCON CHIPANA CESAR VICTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8282/ALIMENTOS%20CALIDAD%20Y%20SENTENCIA%20ALARCON%20CHIPANA%20CESAR%20VICTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Aliaga, A. D. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos*. Cañete - Perú: Universidad Católica Los Ángeles Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1323/CALIDAD ALIAGA CARBONERO ARIANA DENISSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1323/CALIDAD%20ALIAGA%20CARBONERO%20ARIANA%20DENISSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Aparicio, I. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*. Madrid - España: Universidad Complutense de Madrid.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Artavia S. la demanda y su contestación,2018. recuperado de: [https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo\\_18\\_La\\_demanda\\_contestacion.pdf](https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo_18_La_demanda_contestacion.pdf)
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, (2010). *Teoría general del Proceso*, Lima – Perú: Editorial EDILEGSA.

- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, (2010). *Derecho Procesal Civil – Tomo I*, Lima – Perú: Editorial EDILEGSA.
- Anco, F. (2018),” Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015”, Lima – Perú. Recuperado de:  
<http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/464/TESIS%20ALUMNO%20FRANCISCO%20ANCO%20LIMASCCA%20-%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Barba, F. A. (2017). *El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia*. Lima - Perú: Revista de estudios de la justicia, PUCP.
- Bonilla Castro E., Hurtado Prieto J. & Jaramillo Herrera C. (2009). *La investigación. Aproximaciones a la construcción del conocimiento científico*. Colombia: Alfaomega.
- Bustamante, R. (2016). *El derecho fundamental a probar y su contenido esencial*. Lima - Perú: Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Canales, T (2013), Criterios en la Determinación de la Pensión de Alimentos en la jurisprudencia, Gaceta Jurídica, primera edición, Lima – Perú.
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de:  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de:  
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campana, M. (2003), *Derecho y Obligación Alimentaria*, segunda edición, Lima – Perú: Editorial: Juristas Editores.

- Canelo Rabanal, Raúl. (2017). El proceso único en el Código de los Niños y Adolescentes. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Cárdenas, C. (2018). *Introducción al derecho procesal civil* (1ra edic.). Lima: Ediciones Institución Pacífico.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (2d.ed). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cobeña, J. M. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos*. Tumbes - Perú: Universidad Católica Los Ángeles Chimbote.
- Cubillo, J. (2017), Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica, Costa Rica, Recuperado de: <http://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jos%C3%A9-Andr%C3%A9s-Cubillo-Gonz%C3%A1lez-Tesis-Completa-.pdf>
- Davis, A. (2017), Vulneración de los Derechos Constitucionales frente al incumplimiento de la pensión alimenticia en Quito año 2015, recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10563/1/T-UCE-0013-Ab-90.pdf>
- Defensoría del pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Lima - Perú: Defensoría del Pueblo.
- Faricèn Guillen, citado por SANTOS, H. (2000) en su obra *Teoría General del proceso*, Mc Graw Hill; México.
- Flores, J. (2016), Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 174-2009-JPL-H-CSJSA, del distrito judicial del Santa-CHIMBOTE. Recuperado de:



[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/990/ALIMENTOS CALIDAD FLORES TOLENTINO JAVIER DANIEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/990/ALIMENTOS%20CALIDAD%20FLORES%20TOLENTINO%20JAVIER%20DANIEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Flores, P. (s/f). Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Flores, E. E. (2015). *El Juicio Ordinario Civil*. México: Universidad autónoma del estado de hidalgo
- Fugali, M. (2015). *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. España: Anuario da Facultad de derecho la Universidad de la Coruña.
- Gaceta Jurídica. (2015). Informe la Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- Gaceta Jurídica (2015), “Manual del Proceso Civil”, Tomo I, primera edición, Lima – Perú.
- Goicochea, J. (2019), “La implementación del mecanismo de rendición de cuentas en el proceso de alimentos para comprobar la correcta administración de la pensión a favor de sus titulares”, Trujillo – Perú. Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/34638/goicochea\\_fj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/34638/goicochea_fj.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- González, A. (2016). *La obligación de alimentos entre parientes en el código civil*. Salamanca - España: Escuela de práctica jurídica salamanca.
- Gutiérrez P. (s/f), Derecho Procesal Civil I – Principios y teoría general del proceso, Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.
- Heredia, J. R. (2014). *Principio de imparcialidad del juzgador, su proyección en la sentencia de los tribunales colegiados*. Argentina: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.
- Hernández C. (2020). *Teoría general del proceso* (1ra edic.). Lima: Juristas Editores EIRL.

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5t. ed.) México: Editorial Mc Graw Hill
- Hinostroza, A (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Iglesias, S. (2015). *La sentencia en el proceso civil*. Madrid, editorial: DYKINSON.
- Infante, I. (2014). *La demanda, concepto, partes, explicación y modelo*. Sullana - Perú: Universidad Católica Los Ángeles Chimbote.
- Jurista Editores, (2018). *Código Civil, Código Procesal Civil, Código de los Niños y adolescentes*. Lima, Perú: autor.
- Lenise, M., Quelopana A., Compean L. y Reséndiz E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud
- López, S. C. (s/f). *Principios rectores del proceso judicial*. España: Revista de derecho UNED, NÚM. 8.
- Mamani, A. N. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos*. Juliaca - Perú: Universidad Católica Los Ángeles Chimbote.
- Matheus C. sobre función y objeto de la prueba, 2002, recuperado de:  
<file:///C:/Users/Cielito/Downloads/Dialnet-SobreLaFuncionYObjetoDeLaPrueba-5084974.pdf>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Monroy, J. (1996), “Introducción al Proceso Civil”, Editorial: Temis S.A. Santa Fe de Bogotá.

Muñoz, R. N. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos*. Chiclayo - Perú: Universidad Católica los Ángeles Chimbote.

Narváez, F. (2012). *Principio de congruencia en la imputación fáctica y jurídica*. (Artículo de grado). Colombia: Universidad Militar Nueva Granada - Maestría en Derecho Procesal Penal.

Negrón, M. (2015). *Glosario de Términos y de Conceptos Jurídicos o Relativos al Poder Judicial*. Puerto Rico: Oficina de Administración de los Tribunales Academia Judicial Puertorriqueña.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Ovalle, J. (2014) *Alegatos, en derecho procesal civil* (pp.191-195). México: Oxford

Peña, R. (2010) *Teoría General del Proceso*; Ecoe ediciones; Bogotá, Colombia.

Quispe, J. y Sánchez, J. (2018), “CRITERIO DE LOS JUECES DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO Y EL QUANTUM DE LA PENSION ALIMENTICIA PARA LOS HIJOS EN EL DISTRITO DE CHIMBOTE-2018”. Recuperado de: [file:///C:/Users/Cielito/Downloads/Quispe\\_AJM-S%C3%A1nchez\\_HJA%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Cielito/Downloads/Quispe_AJM-S%C3%A1nchez_HJA%20(2).pdf)

Reyes R., N. *Derecho Alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*.

Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

- Salas, C. (s/f). *El proceso penal común*, Gaceta Jurídica S.A., Lima - Perú.
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. (5t. ed.). México. LIMUSA
- Torres, N. (2016), Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 00406-2013-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del SANTA – CHIMBOTE. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1396/ALIMENTOS CALIDAD TORRES RISCO NILTON ANDRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1396/ALIMENTOS%20CALIDAD%20TORRES%20RISCO%20NILTON%20ANDRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación.
- Viscarra, V. (2017), El ejercicio del derecho de contradicción del alimentante frente al principio del interés superior del niño en los casos de acumulación de pensiones alimenticias, Quito – Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5839/1/T2407-MDP-Viscarra-El%20ejercicio.pdf>

## ANEXOS

### Anexo 1. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<p>Proceso de Alimentos en el expediente N° 00593 - 2014-0-2501-JP-FC-01</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>El escrito de la demanda</b> se presentó a mesa de partes el 5 de junio del 2014.</li> <li>- En la resolución N° 1, de fecha 11 de junio del 2014, se declara inadmisibile la demanda presentada por motivos que la recurrente no cumplió con ofrecer los medios probatorios en los cuales acredite el entroncamiento familiar entre el menor alimentista y el demandado.</li> <li>- <b>En la resolución N° 2</b>, de fecha 19 de junio del 2014 se admite a trámite la demanda de alimentos, vía proceso único.</li> <li>- Se pide notificar al demandado, concediéndole un plazo de 5 días para que absuelva</li> </ul>	<p><b>Sentencia de primera instancia</b></p> <p>El proceso Judicial constituye el conjunto de actos procesales relacionados entre sí, de manera orgánica y progresiva por mandato de la ley, realizado por los sujetos procesales intervinientes con la finalidad de obtener una decisión jurisdiccional frente a los intereses contrapuestos planteados ante el órgano judicial.</p> <p>El proceso judicial tiene como finalidad concreta o inmediata resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social;</p>	<p><b>Medios probatorios del escrito de la demanda</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- copia de DNI de la recurrente.</li> <li>- copia de DNI de la menor alimentista.</li> <li>- partida de nacimiento de la menor alimentista.</li> <li>- constancia de estudios.</li> </ul> <p>Los medios sirvieron para la iniciación del proceso ante el órgano jurisdiccional competente en dicha materia.</p>	<p><b>El juez cumplió con resolver idóneamente el proceso, usando estrictamente todas las bases legales requeridas dentro de un proceso de alimentos.</b></p> <p><b>Sentencia de primera instancia</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- se basó en la doctrina la palabra alimento de donde viene.</li> <li>- cito a Héctor Cornejo Chávez.</li> <li>- los articulados del Código Civil y el Código del Niño y del Adolescente.</li> <li>- artículo 93° del código del Niño y del Adolescente, en concordancia con el artículo 74° Ley N° 27337 Incisos: a, b y c.</li> <li>- el artículo 281° del Código Procesal Civil.</li> <li>- artículo 188° del Código Procesal Civil.</li> <li>- el último</li> </ul>

	<p>el traslado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.</p> <p>- En la demanda si se cumple los plazos</p>	<p>asimismo, tiene una finalidad abstracta, que es lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil ; ello en concordancia con las normas constitucionales y principios fundamentales que garantiza el debido proceso judicial, siendo este último un derecho fundamental de los justiciables.</p>		<p>párrafo del Artículo 481° del Código Civil.</p> <p>- norma sustantiva en su artículo 472°.</p> <p>- primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil.</p> <p>- Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil.</p> <p>- la Ley N° 28970.</p> <p>- Principio Universal de Interés Superior del Niño y Adolescente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación.</p>
		<p><b>Sentencia de segunda instancia</b></p> <p>Conforme al escrito de fojas ciento diecisiete a ciento veintiuna, el demandado fundamenta su apelación en que: Se ha cometido error de hecho, al señalarse la pensión de alimentos, la que</p>	<p><b>Medios probatorios del escrito de la contestación de la demanda</b></p> <p>- copia de la sentencia de divorcio por causal emitida el 14 de enero de 2014 expediente número 00473-2007-0-2506-JM-FC-01.</p> <p>- Copia simple del documento</p>	<p><b>Sentencia de segunda instancia</b></p> <p>- el artículo 138° y 139° de nuestra Constitución Política del Perú.</p> <p>- la Doctrina como la Jurisprudencia.</p> <p>- Tribunal Constitucional, tal es así que la</p>

		<p>resulta perjudicial y escapa de toda lógica, pues no es posible que no se haya tenido en cuenta lo expresado en el punto dos de los fundamentos de hecho de la contestación de demanda, respecto al considerando noveno de la sentencia recaída en el expediente número dos mil siete – cuatrocientos setenta y tres sobre divorcio por causal seguido entre las partes en litis ante el Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote.</p> <p>Teniendo en cuenta que el Juez en revisión sólo puede pronunciarse sobre los agravios que el apelante considera, le causan perjuicio y estando a los considerandos precedentes, deberá confirmarse la apelada en todos sus extremos. -</p> <p>Por estas consideraciones y con lo dictaminado por el señor Fiscal de la Cuarta Fiscalía de Familia.</p>	<p>nacional para legitimidad e interés para obrar.</p> <p>- copia legalizada de declaración jurada de los ingresos del recurrente que ascienden a los ochocientos nuevos soles.</p>	<p>signada con el número 1158-99-AA/TC (caso Pablo Urrutia Mendoza contra la Primera Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima.</p> <p>- Tribunal en la sentencia número 3283-2003-AA/TC.</p>
	- <b>El escrito de contestación de demanda</b> entro a			

	<p>mesa de partes el 21 de julio del 2014, por lo tanto, el demandado no cumplió con el plazo establecido.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>En la resolución N° 3</b>, en base al escrito presentado por la parte demandada se reserva el pedido hasta que retorne la constancia de notificación del domicilio real del demandado.</li> <li>- <b>La parte demandante, en fecha 23 de octubre del 2014, solicita al Juzgado de Paz Letrado</b> que se le declare rebelde al demandado por el hecho haberse excedido en el plazo establecido por ley para contestar la demanda.</li> <li>- <b>Mediante resolución N° 5, en fecha 24 de octubre del 2014,</b> se resuelve, tener por apersonado en autos al demandado y por señalado su domicilio procesal, así mismo tener por contestada la demanda; por ofrecido los medios probatorios que se adjuntan y conforme al estado del proceso <b>se señala fecha de audiencia,</b></li> </ul>			
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--



	<p><b>para el día 6 de enero del 2015.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Llegado el día de audiencia de fecha 6 de enero, se emite una constancia en que señala que la audiencia programada se frustra debido a que el Juez se encuentra de licencia y la señora Juez encargada se encuentra en labores propias de su despacho.</li> <li>- Mediante resolución N° 7 se reprograma la Audiencia Única para el día 5 de marzo del 2015.</li> <li>- Llegado el día cinco de marzo del 2015, se presenta una constancia de inasistencia en la que se señala que la audiencia se ve frustrada por el hecho de que no se ha corrido traslado la excepción toda vez que la parte demandada no ha presentado su tasa por excepción, para lo cual en la resolución N° 8 se le da un plazo de 3 días para que cumpla con presentar su tasa por excepción de litispendencia.</li> <li>- Resolución número nueve del veinticuatro de marzo de 2015 se</li> </ul>			
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

	<p>señala fecha de audiencia para el veintinueve de abril de 2015 para que se lleve a cabo el desarrollo de la audiencia única en virtud del desarrollo del proceso.</p>			
	<p><b>Audiencia única</b></p> <p>- dicha audiencia fue llevada a cabo el día veintinueve de abril del presente año según lo conforme por el órgano jurisdiccional competente en la resolución número nueve.</p>			
	<p><b>Sentencia de 1ª instancia</b></p> <p>Mediante escrito de resolución número quince del veintinueve de mayo de 2015 se declaró fundada en parte la demanda presentada en la pensión de alimentos siendo notificadas las partes para que el demandado pudiera interponer el recurso de apelación.</p>			
	<p><b>Recurso de apelación</b></p> <p>Escrito realizado por el abogado del demandado el 18 de junio de 2015 el cual es recibido el 19 de junio de 2015.</p> <p>Donde presenta que en la sentencia de primera instancia ocurre un error de hecho y</p>			

	<p>derecho al momento que emitieron el fallo.</p> <p>Mediante la resolución número dieciséis del veintidós de junio se determina que se reservó el pedido hasta que vuelva las constancias de notificación.</p> <p>Con la resolución número diecisiete del veinticuatro de julio se concede el recurso impugnatorio.</p>			
	<p><b>Sentencia de 2ª instancia</b></p> <p>Mediante resolución número veintitrés del veinticinco de enero de 2016 se determinó confirmar la sentencia de resolución número quince donde se declara en parte la demanda fundada.</p> <p>Siendo notificadas las partes para quedar solucionado el proceso donde se pide la pensión alimenticia.</p>			

## Anexo 2. Resoluciones expedidas en el proceso examinado

### AUTO - ADMISORIO

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXPEDIENTE : 00593-2014-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : (X)

ESPECIALISTA : (Y)

DEMANDADO : (B)

DEMANDANTE : (A)

#### **Resolución número: DOS**

Chimbote, Diecinueve de junio del

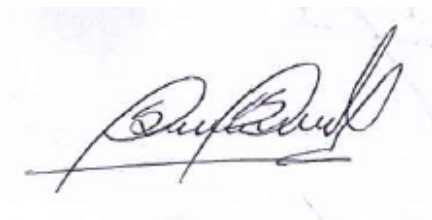
Año dos mil catorce.-

**AUTOS Y VISTOS;** Dado cuenta con los autos; **I CONSIDERANDO; PRIMERO:** Que, mediante resolución número uno de fecha once de junio del dos mil catorce se resuelve declarar inadmisibile la demanda, por cuanto la recurrente no ha cumplido con ofrecer los medios probatorios con los cuales acredite el entroncamiento familiar entre el menor alimentista y el demandado; **SEGUNDO:** Que, conforme lo prescribe el artículo 171° del Código Procesal Civil, la nulidad se sanciona solo por causas establecidas en la ley, se puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad; que en el caso de autos mediante la resolución número UNO se resuelve declarar inadmisibile la demanda de alimentos; sin embargo conforme lo señala el artículo 415° del Código Procesal Civil referido al derecho del hijo alimentista **“El hijo extramatrimonial solo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años de edad.....”**; por estas consideraciones resulta procedente la nulidad de la resolución número uno; **TERCERO:** Al calificar la demanda se debe verificar que cumpla con los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil. Así mismo, que no se encuentre inmerso en alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 427° del código acotado.- **CUARTO:** Al respecto se debe tener presente que la **Calificación de Demanda**, es una de las etapas procedimentales donde el Juzgador puede verificar la

ineludible presencia en todo proceso judicial, de los Presupuestos Procesales, es decir aquellos elementos de estructura de la **Relación Jurídico Procesal** (Capacidad Procesal, Capacidad para ser Parte, Requisitos Legales de la Demanda y Competencia) y además verificar en cada proceso específico los Requisitos para un Pronunciamiento sobre el Fondo, constituidos por los elementos de contenido (Legitimidad para Obrar, Interés para Obrar, etc.) a fin de emitir ulteriormente un pronunciamiento válido sobre el fondo, mediante una sentencia de mérito y no inhibitoria. **QUINTO:** La parte demandante con los anexos que adjunta a su demanda ha acreditado su interés y legitimidad para obrar en el presente proceso.- Por estas consideraciones y normas acotadas, y a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los Justiciables conforme lo prescribe el inciso 3 del artículo 139 e inciso 23 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, por estas consideraciones **SE RESUELVE 1) DECLARAR DE OFICIO NULA LA RESOLUCIÓN NUMERO UNO Y REPÓNIENDOSE** el proceso al estado de calificarse conforme a ley la demanda, **2) SE ADMITE A TRAMITE** la demanda de **ALIMENTOS**, vía **PROCESO ÚNICO**, interpuesta por **SELENE DEL PILAR PALACIOS HUAMANCHUMO**, en su **calidad de madre del hijo del demandado. NOTIFÍQUESE** al demandado **JOSE LUIS AVALOS VINATEA**, concediéndole el plazo de **CINCO DÍAS** para que absuelva el traslado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Asimismo, **REQUIERASE** a la demandante a fin de que cumpla con acreditar que ha mantenido relaciones sexuales con el supuesto padre durante la época de la concepción del menor alimentista. Por otro lado advirtiéndose que en la ficha RENIEC del demandado aparece una dirección distinta a la que señala la demandante, por lo que se dispone: se notifique también al demandado en el domicilio que aparece en su ficha RENIEC, a fin de evitar futuras nulidades. **NOTIFIQUESE.-**

### Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: caracterización del proceso sobre alimentos. expediente N° 00593-2014-0-2501-JP-FC-01 primer juzgado de paz letrado. Chimbote -distrito judicial del Santa Áncash - Perú. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, 3 de Noviembre.*



*Tesista: Maricielo Yarid Sánchez Bernuy  
Código de estudiante:0106171113  
DNI N° 72731149*

*Firma.*



# SANCHEZ.docx

---

## ORIGINALITY REPORT

---

0%

SIMILARITY INDEX

0%

INTERNET SOURCES

0%

PUBLICATIONS

0%

STUDENT PAPERS

---

## PRIMARY SOURCES

---

Exclude quotes On

Exclude bibliography On

Exclude matches < 4%